

Si se realizan cambios que son requeridos por la reforma IBOR Fase 2 ¿Debería de reevaluarse la separación de un derivado implícito en un contrato anfitrión de pasivo financiero previamente registrado?

En esta publicación se abordan las consideraciones para definir si por las modificaciones derivadas de la Reforma IBOR Fase 2 en un contrato anfitrión de un pasivo financiero se debe de reevaluar la separación de un derivado implícito identificado, ya que es importante conocer las condiciones para realizar o no la reevaluación que nos menciona la IFRS 9 al respecto en este tipo de situaciones.

Como parte de las modificaciones realizadas a las normas derivadas de la Fase 2, el IASB consideró ciertos asuntos de clasificación y medición del IFRS 9 en el contexto de la reforma del IBOR y concluyó que el estándar proporciona una base adecuada para determinar la contabilidad requerida, incluyendo. Estos asuntos incluyen los derivados implícitos, en particular si una entidad debe reevaluar si un derivado implícito debe separarse de un contrato anfitrión de pasivo financiero.

Entonces, pregunta: si se realizan cambios que son requeridos por dicha reforma ¿debería reevaluarse la separación de un derivado implícito separado del contrato financiero que es un pasivo financiero?

Respuesta: No, si se aplica el expediente práctico, entonces se **prohíbe la reevaluación** de si el derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión que es un pasivo financiero.

Una entidad debe evaluar si se requiere que un derivado implícito se separe del contrato anfitrión y se contabilice como un derivado cuando la entidad se convierte por primera vez en parte del contrato. Esta evaluación inicial no se revisa, a menos que los términos contractuales cambien y el cambio modifique significativamente los flujos de efectivo futuros esperados asociados con el derivado implícito, el contrato anfitrión o ambos, en relación con los flujos de efectivo previos esperados en el contrato. [IFRS 9 Apéndice B párrafo B4.3.11].

El expediente práctico de la Fase 2 para los pasivos financieros valuados a costo amortizado se aplica sólo a los cambios **que cumplen con estas condiciones, a) son necesarios como una consecuencia directa de la reforma IBOR Fase 2, y b) donde la nueva base es económicamente equivalente a la base anterior.** [IFRS 9 párrafo 5.4.7]. Los cambios que cumplen con estas dos condiciones no modificarán significativamente los flujos de efectivo futuros esperados que se requerirán en virtud del contrato. Por lo tanto, en la medida en que los cambios se deban únicamente a la reforma IBOR y califiquen para las exenciones de la Fase 2, se prohíbe la reevaluación de si el derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión.

Sin embargo, si hay cambios contractuales además de los requeridos por la reforma del IBOR que **modifiquen significativamente los flujos de efectivo** que de otra manera serían requeridos bajo el contrato, **se requerirá una reevaluación**.

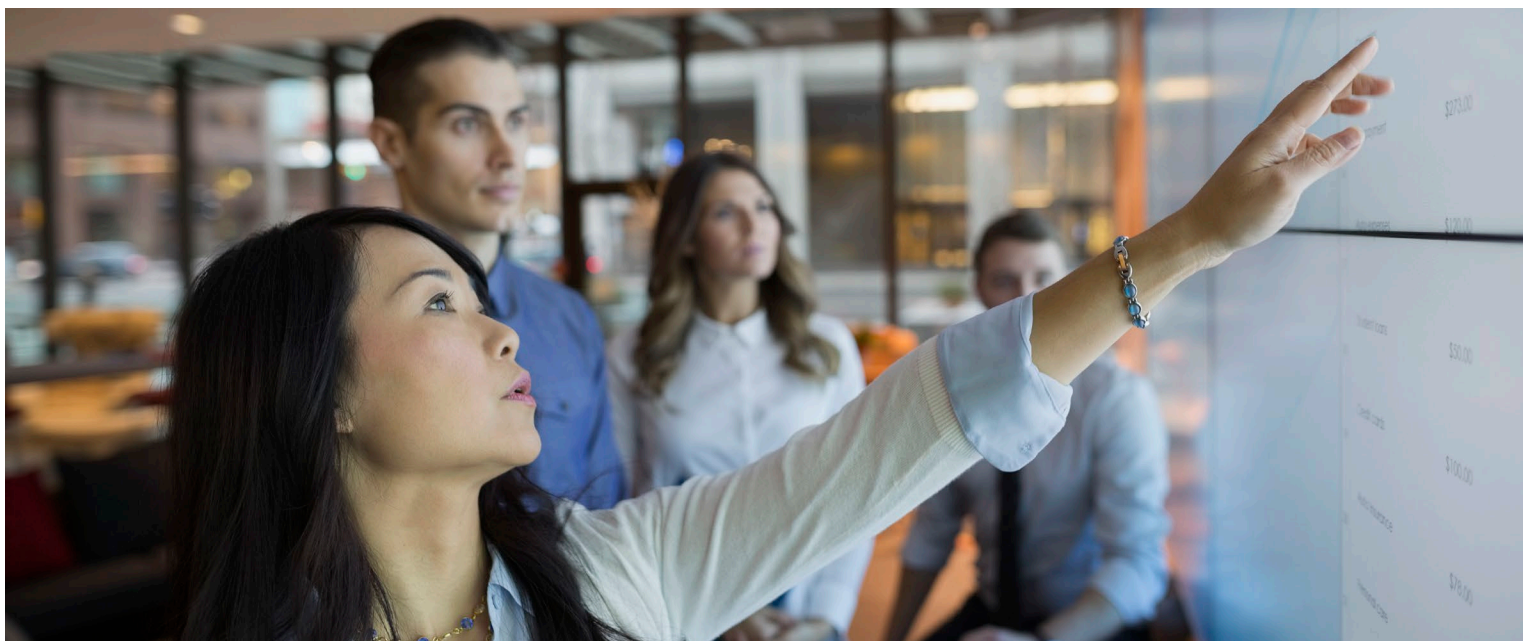
En el contexto de la Reforma, surgen cláusulas fallbacks cuando los términos contractuales de los instrumentos financieros contemplan la sustitución de una tasa de referencia establecida con una tasa de interés de referencia alternativa. Tal contractual término podría, por ejemplo, indicar que cuando la entidad haga los cambios derivados de la reforma IBOR para el instrumento financiero, la tasa de interés cambiará de LIBOR en libras esterlinas a 3 meses más cien puntos básicos, al promedio de interés a un día en libras esterlinas (SONIA) más ciento veinte puntos básicos.

Si los términos económicos del instrumento financiero se ven afectados por las cláusulas fallback se debe revisar y evaluar si existe el riesgo de que no esté estrechamente relacionado

con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión. Cuando este sea el caso, el posible derivado implícito deberá ser separado y contabilizado como un derivado independiente. La gran mayoría de las cláusulas fallback añadidas en el contexto de la reforma no deberían requerir separación como un derivado implícito. Esto se debe a que tales cláusulas fallback normalmente serán coherente con la transición del instrumento financiero a una tasa de referencia alternativa sobre una base económicamente equivalente. El riesgo de que sea necesario separar un derivado implícito probablemente sería más alto si las cláusulas fallback requieren una base amplia y fija entre el IBOR y la nueva tasa alternativa de referencia y la tasa de interés del mercado es cercana a cero.

NIF Mexicanas

Consideramos que para efectos de NIF mexicanas el tratamiento contable debe ser el mismo.



Contactos

Juan Duque

Socio de Accounting Services Group,
National Office & Deals
juan.duque@pwc.com

Beatriz García Moreno

Directora de Accounting Services Group
beatriz.garcia.moreno@pwc.com

Alfredo Domínguez

Gerente de Accounting Services Group
alfredo.dominguez@pwc.com